



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN



"IMPUESTOS FEDERALES. ESTRATEGIA PARA REDUCIR EL PAGO
DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) PARA UNA SOCIEDAD
CIVIL DE MEDIANA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA".

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

P R E S E N T A :

REFUGIO IGNACIO BAUTISTA SANCHEZ

ASESOR: C.P. ROMEO RUIZ RUIZ

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1994

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVANZA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: OFICIO DE TERMINACION
DE LA PRUEBA ESCRITA.

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S.-C.

Con base en los art. 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes, informo a ud., que ha sido concluido el trabajo de seminario : Impuestos Federales. Estrategia para reducir el pago de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para una Sociedad Civil de mediana capacidad administrativa.

que presenta el Refugio Ignacio Bautista Sánchez
con número de cuenta: 8601085-6 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Bajo mi asesoría, cubriendo los requisitos académicos.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 29 de Noviembre de 1994.

J. C. P. Romeo Ruiz Ruiz

NOMBRE Y FIRMA DEL ASESOR

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN
No. Bo.
DEPARTAMENTO DE EXAMENES
PROFESIONALES

DEDICATORIA:

Con todo respeto y admiración a mis Padres:

Sr. Benito Bautista Sabino

Sra. Carmen Sánchez López

Que me han ayudado a llegar hasta donde me encuentro, por su apoyo moral y económico, por sus sacrificios y esfuerzos realizados. Y que han logrado hacer de mi un hombre de bien.

A mis Hermanos:

José Luis

Víctor

Isabel

Moisés

Ya que de alguna manera ellos fueron un motivo más por el cual yo debía superarme.

A mis compañeros y amigos:

María Elena Colín Soto

Susana Sánchez Cornejo

Rosario Bautista Romero

Luis Váldez Cruz

Luis Baltazar Reyes

Aurelio Velázquez Flores

Pablo Martínez Mendoza

Por todos aquellos detalles, y momentos que juntos compartimos durante el transcurso de la carrera.

A nuestra querida Facultad, a la Universidad Nacional Autónoma de México y a todos sus profesores:

Por todos los conocimientos que hemos recibido de ellos.

**ESTRATEGIA PARA REDUCIR EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
(ISR) PARA UNA SOCIEDAD CIVIL DE MEDIANA CAPACIDAD
ADMINISTRATIVA.**

I N D I C E

**HIPÓTESIS
INTRODUCCIÓN 1**

CAPITULO 1.- GENERALIDADES

Página

1.1.- Antecedentes de la Sociedad Civil 3
1.2.- Definición de Sociedad Civil 4
1.3.- Régimen Fiscal Aplicable hasta 1989 para la Sociedad Civil . 6
1.4.- Régimen Fiscal actual aplicable a la Sociedad Civil 10

**CAPITULO 2.- PRINCIPALES ASPECTOS LEGALES Y FISCALES DE
LA SOCIEDAD CIVIL**

2.1.- Forma de Constituirse 16
2.2.- Modelo de Contrato de Servicios de la Sociedad Civil para
sus Clientes- Socios, como medio de justificación ante la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público 18
2.3.- Principales impuestos a que esta obligado una sociedad civil
y momento de acumulación de cada uno de ellos 26
 2.3.1.- Momento de acumulación de ingresos para efectos del
 I.S.R 26
 2.3.2.- Momento en que se causa el I.V.A 27

2.4.- Momento de acumulación de I.S.R. y momento en que se tendrá la obligación de pagar el I.V.A., para una persona física con ingresos por la prestación de un servicio personal independiente (Honorarios)	29
2.5.- Puntos Centrales de la estrategia para reducir el pago de I.S.R. a través de la planeación de una triangulación	30
<i>CAPITULO 3.- CASO PRACTICO</i>	34
<i>CONCLUSIONES</i>	41
<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	42

HIPÓTESIS:

ES POSIBLE REDUCIR LA BASE PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) DE UNA SOCIEDAD CIVIL A TRAVÉS DEL DISEÑO DE UNA TRIANGULACION EN LA QUE LOS SOCIOS DE LA MISMA SEAN SUS CLIENTES, LOS CUALES OBTIENEN INGRESOS POR HONORARIOS, DE LA CARTERA REAL DE CLIENTES; CON EL FIN DE DISTRIBUIR LOS INGRESOS PERCIBIDOS ENTRE CADA UNO DE ELLOS Y QUE ESTOS A SU VEZ PAGUEN A LA S.C. SOLO LO NECESARIO PARA QUE CUBRA SUS EGRESOS, DE TAL MANERA QUE ENTRE MAS SE DISTRIBUYAN LOS INGRESOS, MENOS SEA EL IMPUESTO QUE SE DECLARE.

INTRODUCCION:

Desde hace varios años, en México, se han venido llevando a cabo constantes modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el propósito de abarcar más sectores de contribuyentes y evitar de esa manera la evasión fiscal.

Tal es el caso de las Sociedades Civiles, que se constituyen así por ser su actividad la prestación de servicios profesionales independientes que persiguen la obtención de un fin económico, pero que no constituyan una especulación comercial.

Este tipo de sociedades hasta 1989 se encontraban reglamentadas por el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta denominado: De las Personas Morales con fines no lucrativos. Pero a partir de 1990, quedaron comprendidos en el Título II de la ley citada denominado: De las Personas Morales; correspondiéndoles todas las obligaciones inherentes a una sociedad mercantil.

Estos cambios han obligado a este tipo de contribuyentes a realizar investigaciones, con el objeto de que o les afecte considerablemente en el desarrollo de sus actividades la excesiva carga fiscal, que consisten en la distribución de los ingresos para causar menos impuesto y por lo tanto declarar un importe también menor.

1.- Generalidades.

1.1 Antecedentes de la Sociedad Civil.

El reconocimiento de la personalidad de las sociedades civiles fue una novedad en el derecho francés en comparación con las sociedades mercantiles, que desde tiempos inmemoriales gozaron de personalidad.

La tradición jurídica mexicana es únicamente favorable al reconocimiento de la personalidad jurídica de las sociedades civiles y mercantiles.

El código civil del Distrito Federal de 1870 así lo reconoció en sus artículos 43 al 47 y los mismos principios pasaron con levisimas modificaciones al mismo en 1884. El código civil vigente mantiene iguales afirmaciones solo modificadas por razones de política social.

Por su parte el Código de Comercio de 1854 no mencionaba sobre la personalidad jurídica, pero el de 1884 en su artículo 358 declaro que las compañías mercantiles tienen derechos y obligaciones diferentes de los individuos que la componen.

Finalmente el 1 de agosto de 1893, una jurisprudencia termino por reconocer de manera general la personalidad de las sociedades civiles declarando las mercantiles en cuanto al fondo. Este progreso fue uno de los más notables de la evolución producida en ciertas materias de la jurisprudencia bajo un simple esfuerzo del cambio de ideas e independientemente de toda intervención legislativa. (1)

(1) Planiol, Marcel, Tratado elemental de derecho civil, teoría general de los contratos, México, Porrúa, 1987, pág. 416.

1.2 Definición de Sociedad Civil.

La sociedad civil se define como una corporación privada dotada de personalidad jurídica, que se constituye por contrato celebrado entre dos o más personas para la realización de un fin común lícito posible y preponderantemente económico, mediante la aportación de bienes, industria o de ambos siempre y cuando no lleve acabo una especulación comercial, ni adopte forma mercantil. (2)

De acuerdo con el código civil para el Distrito Federal vigente, por una sociedad civil se debe entender:

El contrato por el cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de carácter preponderantemente económico pero que no constituye una especulación comercial. (3)

El Licenciado Edgardo Peniche López en su libro Introducción al derecho y lecciones de derecho civil la define de la siguiente manera:

Contrato en virtud del cual los que pueden disponer libremente de sus bienes los ponen en común con otras personas con el fin de dividir entre sí el dominio, ganancias y pérdidas que resulten.

Por otra parte el profesor Ramón Sánchez Medal en su libro de los contratos civiles le define como:

(2) Rojina Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano, 6a. Ed., México, Porrúa, 1971, Pág. 153.

(3) Código Civil para el D.F. comentado, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Porrúa, 1987, Artículo 2688.

Un contrato plurilateral por el que dos o más personas aportan bienes o servicios para la realización permanente de un fin común, lícito y de carácter preponderantemente económico que no sea una especulación mercantil.

Después, de analizar estas definiciones podemos observar que existe un concepto común, tal como la palabra contrato que para este caso lo debemos de enfocar desde el punto de vista de Contrato de prestación de servicios y que el mismo profesor Ramón Sánchez Medal lo define como:

Aquel contrato por el que una persona llamada profesionalista se obliga a prestar determinados servicios que requieren una preparación técnica y a veces un título profesional a otra llamada cliente quien se obliga a pagar una determinada retribución llamada honorario.

Estos contratos no requieren formalidad alguna para su celebración ya que existe la posibilidad de aceptación o no tanto por el profesionalista como por el cliente mas adelante señalo los requisitos mínimos que deben reunir estos contratos.

Finalmente y como conclusión de lo que debemos entender por una sociedad civil tenemos lo siguiente:

Es la agrupación de dos a más personas para celebrar un contrato de sociedad, la cual esta dotada de personalidad jurídica, y que encaminan sus recursos y/o esfuerzos hacia un fin común meramente económico que no constituya una especulación mercantil.

1.3 Régimen fiscal aplicable hasta 1989 para la Sociedad Civil.

Hasta antes del 31 de diciembre de 1989 las sociedades civiles prestadores de servicios profesionales, se encontraban reguladas por el título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en lo sucesivo abreviaremos como L.I.S.R., denominado de las Personas Morales con fines no Lucrativos. Y básicamente se limitaban a cumplir con las siguientes obligaciones fiscales:

- No eran contribuyentes del impuesto sobre la renta excepto cuando percibían dividendos sobre los cuales se les hacía la retención del impuesto correspondiente. (Artículo 123 F-II L.I.S.R. 1989).
- Los reembolsos que estas sociedades hacían a sus integrantes por las aportaciones efectuadas, no se consideraban ingreso.
- Determinaban al finalizar el año de calendario el remanente distribuible correspondiente a sus integrantes, sumando los ingresos obtenidos en ese período y efectuando las deducciones procedentes, a efecto de que estos lo consideraran como ingreso sujeto al pago de impuesto.
- Al regirse por las disposiciones del título IV de la L.I.S.R. las personas físicas, tenían la obligación de llevar un libro de ingresos y egresos así como de inversiones depreciables para el registro de sus operaciones, los cuales

previo a su utilización debían ser registrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que para lo sucesivo abreviaremos como S.H.C.P.

- Efectuaban pagos provisionales cuatrimestrales a cuenta de sus integrantes a más tardar los días 15 de los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año.
- Presentaban en el mes de marzo de cada año declaración en la que determinaban el remanente distribuible de acuerdo con la proporción correspondiente a cada integrante.

A partir del 1 de enero de 1990 entraron en vigor diversas reformas a la L.I.S.R., en ese momento las sociedades civiles dejaron de estar reguladas por el título III de las Personas Morales con fines no lucrativos. Como lo establece el artículo 5 de la ley mencionada:

Artículo 5.- “Cuando es esta ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles... y las sociedades y asociaciones civiles.”

Como puede apreciarse, la L.I.S.R. se limita a mencionar a unas cuantas de las personas morales, pretendiendo englobar bajo la expresión “entre otros” a cualesquiera otras entidades que pueda tener tal carácter.

El Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en toda la República en asuntos del orden federal, dispone lo siguiente:

“Son personas morales:

I.- La Nación, los Estados y los Municipios.

II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;

III.- Las sociedades civiles o mercantiles;

VI.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V.- Las sociedades cooperativas y mutualistas.

VI.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan con fines políticos, científicos, artísticos, recreo, o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueran desconocidos por la ley”. (4)

Es claro que la intención de la ley es atribuir calidad de sujeto del impuesto sobre la renta a todas aquellas entidades que puedan constituirse conforme a regulaciones contenidas en otras leyes, independientemente que de acuerdo a la anterior transcripción del código civil tengan o no la calidad de persona moral.

(4) *Ibidem* Pág. 4, nota (3), Artículo 25

En consecuencia a partir del 1 de enero de 1990, las sociedades civiles de profesionistas tienen el mismo tratamiento fiscal que las sociedades mercantiles. Entre los principales cambios que sufrieron dichas sociedades podemos mencionar los siguientes:

- Quedaron incluidas dentro del título II de la L.I.S.R. denominado de las personas morales.
- En lugar de llevar únicamente libro de ingresos y egresos, deben tener y conservar una contabilidad general en los términos del Código Fiscal de la Federación su reglamento y el reglamento de la L.I.S.R.
- Determinan un resultado fiscal.
- Realizan ajustes a los pagos provisionales.
- Determinan ganancia y pérdida inflacionaria así como interés acumulable e interés deducible.
- Determinan la participación de utilidades a los trabajadores (P.T.U.) de acuerdo con el artículo 14 de la L.I.S.R.

-
- Efectúan pagos provisionales en forma mensual o trimestral dependiendo del monto de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior.
 - Los anticipos a cuenta de utilidades que entreguen a sus integrantes son deducibles siempre y cuando se les efectúen las retenciones de impuesto conforme a lo establecido por el artículo 80 y 80-A de la ley del I.S.R.

Después de analizar lo anterior es posible deducir que las sociedades civiles prestadores de servicios profesionales, al ser incluidas como personas morales, pasaron a cumplir con todas las obligaciones que anteriormente solo eran propias de las sociedades mercantiles.

1.4 Régimen Fiscal actual aplicable a la Sociedad Civil.

Es así, como a partir de 1990, este tipo de sociedades tienen la obligación de determinar un resultado fiscal y un impuesto anual conforme a lo señalado por el artículo 10 de la L.I.S.R., mismo que se menciona a continuación:

Artículo 10.- Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 34%.

El resultado fiscal del ejercicio se determinara como sigue:

I.- Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este título.

II.- A la utilidad fiscal se le disminuirán, en su caso, las pérdidas pendientes de aplicar de otros ejercicios.

El impuesto del ejercicio se pagara mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

Con el propósito de que el lector comprenda en forma clara los términos empleados en este artículo, mencionaremos a continuación los principales conceptos:

** Ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio son:*

- Ingresos por servicios prestados (honorarios) efectivamente cobrados.
- Ganancia inflacionaria.
- Intereses reales.

** Deducciones autorizadas*

- Gastos estrictamente indispensables con el desarrollo de la actividad del contribuyente.

-
- Perdida inflacionaria.
 - Intereses reales.
 - Anticipos a cuenta de utilidades a socios.
 - Depreciación y amortización fiscal de activos fijos, gastos y cargos diferidos.

Cabe hacer notar que a diferencia de lo que sucede con las personas físicas residentes en el país y por lo tanto contribuyentes del Título IV de la L.I.S.R., es que deben determinar un "ingreso acumulable", (diferencia de ingresos totales menos deducciones autorizadas en cada capítulo) por cada uno de los capítulos en que causen el impuesto, en el caso de las personas morales contribuyentes de este título; "globalizan" su resultado fiscal, considerando el total de ingresos y deducciones.

A diferencia del procedimiento anterior que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1986, en lugar de que el resultado fiscal, que se obtenga se lleve a una tarifa para la determinación del impuesto correspondiente, se le aplica una tasa, lo cual se considera que va en contra de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde se desprenden los principios de Proporcionalidad y Equidad que deben de observar todas las leyes.

Sobre el particular se menciona lo siguiente:

“En síntesis, el principio de proporcionalidad aparece estrechamente vinculado con la capacidad económica de los contribuyentes, la que debe de ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas para que en cada caso el impacto patrimonial sea distinto no solo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, que debe corresponder en función de los ingresos obtenidos”. (5)

Los conceptos anteriores quedan plenamente comprobados por el criterio que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia, la cual expresa textualmente lo que a continuación se transcribe:

“Todos son llamados a contribuir a los gastos públicos en razón de su capacidad contributiva y el sistema tributario se inspira en criterios de progresividad; estos criterios de progresividad son con justeza la proporcionalidad de que trata la fracción IV del artículo 31 de la Constitución de México, si se tiene en cuenta que la proporción impositiva esta en relación inmediata con la capacidad contributiva del obligado a satisfacer el tributo y a las necesidades requeridas para solventar los gastos públicos de la Nación”. (6)

Por otra parte, aun cuando una sociedad civil tiene prácticamente el mismo tratamiento fiscal que las sociedades mercantiles. Existe una opción para disminuir el pago de sus impuestos. Situación que podemos

(5) Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Ley del ISR 1993, texto y comentarios, 3a. Edic., Comisión Fiscal, México 1993, pág. 103

(6) Informe del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al terminar el año de 1969. Jurisprudencia, Sala Administrativa, pág. 52

aprovechar para hacer una estrategia o planeación que permita distribuir el ingresos recibido y por lo tanto reducir la carga de impuestos, de tal forma que se beneficien tanto los socios, como para la propia sociedad civil.

De tal modo que se tenga controlado o presupuestado el impuesto anual a causar por la sociedad civil. Lo cual se detalla en el siguiente capítulo por ser el fundamento de la presente investigación.

2.- Principales Aspectos Legales y fiscales de una Sociedad Civil.

El objeto para desarrollar el presente capítulo es el de proporcionar al lector interesado en este tema un panorama de las disposiciones legales y fiscales que afectan a este tipo de sociedades; además de dar una alternativa para reducir el pago de sus impuestos que constituyen la carga fiscal más excesiva I.S.R. e Impuesto al Valor Agregado, (aunque en este último como lo veremos mas adelante es casi nula la posibilidad) que en lo sucesivo abreviaremos como; I. V. A.

2.1 Forma de Constituirse.

De acuerdo con el código civil Mexicano las sociedades civiles deben constituirse por escrito, a través de un convenio o escritura pública que transfiere obligaciones y derechos que recibe el nombre de contrato, además de inscribirse en el registro público de la propiedad para producir efectos contra terceros.

Para que exista un contrato se requiere:

- a) Consentimiento
- b) Objeto que pueda ser materia del contrato (7)

Es decir, el objeto materia del contrato no debe constituir una especulación comercial, ni realizar actos de comercio porque al hacerlo dejaría de ser una sociedad civil y pasaría a formar una sociedad mercantil.

(7) *Ibidem* pág. 4, nota (3), Artículos 1793 y 1794

Además el contrato de sociedad debe precisar una serie de datos referentes a su contenido formal tales como:

- I.- Los nombres y apellidos de los socios fundadores.
- II.- La razón social.
- III.- El objeto de la sociedad.
- IV.- El monto del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir.
- V.- Duración de la sociedad.
- VI.- Domicilio social.
- VII.- Forma de administración y nombramiento de administradores.
- VIII.- Distribución de resultados.
- IX.- Causas de extinción y forma de liquidación.

Es conveniente el mencionar que para efectos de poder aplicar la estrategia para disminuir al pago de impuestos, tema central del presente trabajo, es necesario el incluir que la sociedad tenga como algunos de sus objetos en su acta constitutiva los siguientes:

- a) La asesoría del servicio que estén prestando según sea el caso.

b) El contratar personal directivo, técnico, administrativo, profesional y de oficina y todo aquel que requiera para prestar los servicios que constituyen el objeto de la sociedad.

c) Realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por la ley y que sean necesarios o que se relacionen con el objeto de la sociedad.

2.2 Modelo de Contrato de Servicios de la Sociedad Civil para sus clientes-socios, como medio de justificación ante la S.H.C.P.

Ahora bien como ya se señaló, en años pasados las sociedades civiles que prestaban servicios profesionales, se encontraban ubicadas en el título de personas morales con fines no lucrativos, sin embargo, de acuerdo con la reforma fiscal de 1990, fueron ubicadas como personas morales con fines lucrativos, ya que la autoridad hacendaria considero que para ser congruentes con la política fiscal actual, la supuesta reducción de impuestos y la ampliación de la base de contribuyentes, las sociedades civiles debían estar dentro del marco fiscal que rige a una sociedad mercantil.

Lo anterior ha ocasionado que los contribuyentes sociedades civiles se vieran de pronto inmersos en una serie de complicaciones, que muchos aun no logran superar.

De esta manera, el presente trabajo, propone para aquellos que deseen crear una sociedad de este tipo o bien para aquellos que ya cuentan con una, con el fin de reducir, no evadir, el pago de impuestos, lo siguiente:

- a.- Crear una sociedad cuyos nombres de los miembros sean ficticios, es decir, que sean familiares, amigos, compañeros etc. de los reales y verdaderos socios. Además de que dentro de estos últimos se deber contar, en mayor prioridad, con profesionistas que cuenten con título profesional o en su defecto con suficiente preparación técnica.
- b.- Es conveniente que se mencione dentro de su acta constitutiva como objeto de la sociedad, los ya señalados anteriormente.
- c.- Elaborar un contrato de servicios profesionales entre la sociedad civil y los clientes de la misma. Pero con la variante de que el contrato se va a realizar entre los socios reales y la propia sociedad, es decir, va a efectuarse una triangulación, de tal manera que los verdaderos socios de la compañía van a ser clientes de la misma y viceversa la compañía va a convertirse en proveedor de los verdaderos socios. Y finalmente estos últimos tendrán a su vez a sus respectivos clientes, valiéndose de la sociedad civil para atenderles.

Gráficamente esto se representaría de la siguiente manera:

Sociedad Civil	Integrada por socios ficticios.
Clientes de la S.C.	Integrado por los verdaderos socios de la misma.
Clientes Reales	Integrado por diversos.

Los requisitos mínimos que deben reunir tales contratos de servicios son los siguientes:

- La obligación del profesionista a prestar el servicio convenido poniendo todos los conocimientos y recursos al servicio del cliente.
- La obligación del cliente a pagar los honorarios convenidos con el profesionista por el servicio prestado.
- La terminación del contrato que puede ser por la conclusión del negocio o asunto que se encomendó al profesionista y el cliente, imposibilidad del profesionista de seguir prestando los servicios, etcétera.

A continuación presento un modelo de contrato de servicios profesionales, que en un momento dado serviría para justificar el hecho de que los socios verdaderos de la sociedad que nos ocupa, sean clientes de la misma, ante la S.H.C.P., se recomienda analizar ampliamente su contenido en virtud de que describe puntos clave.

Contrato de prestación de servicios profesionales y de asesoría que celebran por una parte “ la cía x, S.C. ”, en lo sucesivo designada como la “ asesora ”, representada por el señor “ z ”, y por otra en su propio derecho el “ Lic. x ” en lo sucesivo designado como “ el cliente ”, el tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

— DECLARACIONES —

Declara la asesora:

- I.- Que es una sociedad civil, debidamente constituida en los términos de la escritura No., otorgada en esta ciudad, el día de de 19..., ante el Lic., titular de la Notaria No., actuando como asociado y en el protocolo de la Notaria No. de la que es titular el Lic.;
- II.- Que dentro de su objeto social se encuentran comprendidos los servicios profesionales que serán materia del presente contrato.
- III.- Que cuenta con la organización, elementos propios, experiencia, relaciones en el medio y personal debidamente capacitado para llevar a cabo en forma satisfactoria la prestación de los servicios que constituyen el objeto del presente contrato.

Declara el cliente:

- I.- Ser profesional del ramo de y tener autorización para actuar como
- II.- Es su deseo celebrar el presente contrato con la “ asesora ”, por carecer de personal capacitado y de las instalaciones necesarias para prestar satisfactoriamente los servicios antes mencionados.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes cláusulas:

Primera.- Con estricta sujeción a las estipulaciones que en el presente contrato se establecen “ la asesora ”, se obliga a prestar “ al cliente ”, servicios profesionales de asesoría, consultoría, administrativos, etcétera.

Así mismo, y de acuerdo a los requerimientos de “ el cliente ”, “ la asesora ” prestara, además, los siguientes servicios:

- a) Asesoría para el establecimiento y desarrollo de temas y registros de operaciones de acuerdo a las necesidades específicas del “ cliente ”.
- b) Desarrollo de estudios de investigación de mercados de acuerdo con los requerimientos e indicaciones del “ cliente ”.
- c) Asesoría y servicio en el sistema de cobranza.
- d) Asesoría a través de personal especializado en las reas de relaciones gubernamentales, administración, finanzas, operación y legal.
- e) “ la asesora ” prestara instalaciones inmobiliarias, instalaciones de comunicación, tales como luz, teléfono, fax y otros.
- f) “ la asesora ” ofrecer como prestación a “ el cliente ”, el uso de automóvil, así como los gastos inherentes por mantenimiento.
- g) Se le pagaran los gastos por viáticos para efectos del desempeño de su actividad de venta.
- h) Asimismo, la papelería será a cargo de “la asesora”.

Segunda.- “ la asesora ”, de acuerdo con las instrucciones generales de “ el cliente ” se obliga a :

a) Manejar la cartera de “ el cliente ” que deba corresponder a los mismos en su carácter de personas físicas con ingresos por la prestación de un servicio personal independiente.

Tercera.- En la prestación de los servicios materia de este contrato “ la asesora ” se atenderá a las instrucciones que reciba de “ el cliente ”. Consecuentemente, “ el cliente ” se reserva el derecho exclusivo de tomar las decisiones correspondientes y de aceptar o rechazar, según convenga a sus intereses, las sugerencias, consejos o indicaciones que reciba de “ la asesora ”.

Cuarta.- En pago de los servicios profesionales y de asesoría que “ la asesora ” preste conforme a este contrato, ambas partes convienen en que el cliente pagara a “ la asesora ”, una remuneración de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- En base a la producción de años anteriores
- 2.- En base a la conservación de los negocios
- 3.- En base a una proyección de incrementos de producción.
- 4.- Los cargos consideraran también los siguientes conceptos:
 - Incrementos a sueldos mínimos.
 - Incrementos de gastos fijos y variables de “ la asesora ”
 - Ajustes inflacionarios.

-
- 5.- “ la asesora ” dar la facilidad a “ el cliente ” de que en ningún mes cobrara mas de sus ingresos por honorarios pero posteriormente hará los ajustes necesarios o correspondientes para saldar su cuenta.
 - 6.- De común acuerdo se ajustaran para casos especiales los gastos extraordinarios no contemplados en los negocios normales.
 - 7.- “ el cliente ” por su lado tendrá derecho de pedir aclaraciones sobre sus cuentas y cargos que haga “ la asesora ”, en cualquier momento que lo solicite.
 - 8.- No obstante a que el contrato es por tiempo indefinido los montos promedios a pagar serán fijados anualmente de acuerdo a una cuota promedio mensual.

Quinta.- En el supuesto de que “ la asesora ” llegara a contratar con terceros la prestación parcial de los servicios convenidos. “ la asesora ” ser la única directa y exclusivamente responsable de la eficiente y adecuada prestación de los mismos, y en ningún caso y bajo ninguna circunstancia asumir “ el cliente ” responsabilidad de carácter laboral o de cualquier otra índole frente a terceros.

Sexta.- El presente contrato estar en vigor por un término indefinido a partir de la fecha de su firma, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo mediante previo aviso por escrito entregado a la otra con cuando menos sesenta días de anticipación.

No obstante lo anterior, la terminación de este contrato no liberara a las partes de cualquier obligación derivada del mismo que sea debida de la expiración del contrato o que se derive de dicha terminación, incluyendo, aunque no limitativamente, la obligación de efectuar el pago de cantidades debidas a la fecha de terminación de cualquier servicio pendiente.

Séptima.- Todo aviso, requerimiento, demanda u otra comunicación conforme a este contrato o en relación con el mismo deber darse a la parte que sea dirigido como sigue:

- “ la asesora ” a “ el cliente ” : 30 días

- “ el cliente ” a “ la asesora ” ; 60 días

En el supuesto de que cualquiera de las partes deseara que dichos avisos, requerimientos, demandas u otras comunicaciones le sean entregadas en otra dirección, dicha parte deber comunicárselo a la otra parte con cuando menos treinta días de anticipación al cambio de dirección.

Octava.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero de cualquier otro tribunal que por razón de domicilio y otras causas pudiera corresponderles.

El presente contrato es firmado en la Ciudad de México Distrito Federal, a los días del mes de de 19....

“ LA ASESORA ”

“ EL CLIENTE ”

2.3.- Principales Impuestos a que esta obligado una sociedad Civil y momento de acumulación de cada uno de ellos.

Es conveniente el hacer mención, nuevamente, de que la sociedad civil que se estudia o trata en el presente trabajo es aquella que presta servicios profesionales.

2.3.1.- Momento de Acumulación de ingresos para efectos de I.S.R.

Es importante el conocer respecto a cuando acumular

os ingresos para efectos de I.S.R. e I.V.A. para lo cual los clasificaremos en:

- a) Enajenación.
- b) Uso o goce temporal de bienes.
- c) Servicios.
- d) Provenientes de contratos de arrendamiento financiero
- e) Provenientes de enajenaciones a plazos.
- f) Servicios de contraprestación periódica.
- g) De contribuyentes que tributan en el régimen simplificado.

Para el caso que nos ocupa, la sociedad civil, se trata de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes, y se considera que los mismos se obtienen hasta el momento en que se cobre el precio pactado o la contraprestación pactada, de conformidad con el último párrafo fracción I del artículo 16 de la Ley.

Con base en esta disposición, cuando la sociedad civil percibe anticipos y no obstante que se haya pactado la contraprestación total, solamente esta obligada a considerar dicho anticipo como ingreso acumulable y podrá diferir al saldo hasta el momento que lo cobre.

Textualmente el artículo 16 de la ley señala:

“ Para los efectos del artículo 15 (de los ingresos acumulables) de esta ley se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma ley, en las fechas que se señala conforme a lo siguiente: ... tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles se considera que los mismos se obtienen hasta el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada ”.

2.3.2.- Momento en que se causa el I.V.A.

Para el caso de sociedades civiles dedicadas a la prestación de servicios, podemos afirmar que los mismos están contemplados básicamente en la fracción I del artículo 14 de la misma ley, que clasifica como prestación de servicios independientes la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona (la sociedad) a favor de otra (por ejemplo: su cliente), cualquiera que sea el acto que le de origen.

Asimismo, el último párrafo del propio artículo 14 establece que se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la carac-

terfística de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

En este orden de ideas, debe tenerse presente que el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación define como actividades empresariales, entre otras, a las comerciales, por lo cual, si en el caso de las sociedades civiles aún cuando su finalidad sea de carácter preponderantemente económico no constituye una especulación comercial (Código Civil artículo 2688), podemos concluir que en materia del impuesto al valor agregado la prestación de servicios independientes a través de estas personas de actos morales tendrá la característica de personal siempre que se trate de actos o actividades de carácter civil; como ejemplo podemos mencionar la prestación de servicios profesionales, los de enseñanza, capacitación etc.

La conclusión que antecede, nos permite precisar que tratándose de actividades que consistan en la prestación de servicios a través de sociedades civiles, que no constituyan una especulación comercial, el impuesto al valor agregado se causara de acuerdo con los artículos 17 y 18 de la ley, es decir, hasta el momento en que se paguen las contraprestaciones a favor de estas personas morales y sobre el monto de cada una de ellas, en la inteligencia de que dentro de dichas prestaciones se deberán incluir los anticipos, depósitos y otras cantidades entregadas a las personas morales con motivo del servicio que proporciona. Tratándose de estas actividades se causara la tasa del 10%.

2.4.- Momento de Acumulación de I.S.R. y momento en que se tendrá la obligación de pagar el I.V.A. para una persona física con ingresos por la prestación de un servicio personal independiente (Honorarios).

Como lo señala textualmente el artículo 17 de la ley del impuesto al valor agregado, en su último párrafo: “ En el caso de servicios personales independientes se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se paguen las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas ”.

Es decir, una persona física con ingresos por honorarios, al igual que una persona moral sociedad civil, causa o esta obligado al pago de impuesto, en el momento en que cobre efectivamente sobre los servicios prestados, independientemente de cuando haya emitido su recibo. Por ejemplo el Lic. “ X ” emite su recibo de honorarios por la prestación de servicios de asesoría el 30 de noviembre de 1992, pero dicho documento es cobrado hasta el 30 de junio de 1993, momento hasta el cual el Lic. “ X ” esta obligado a declarar el impuesto por tal ingreso.

Por otra parte, con lo que respecta al momento de acumulación o pago del impuesto sobre la renta, Tratándose de servicios personales independientes el artículo 84 en su último párrafo señala: “ Para los efectos de ... los ingresos en crédito se declararan y se calculara el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados ”.

En otros términos, es posible el concluir que, para efectos de impuesto sobre la renta, se trate de personas físicas con ingresos por honorarios, o de personas morales sociedades civiles, existe el mismo tratamiento que con respecto al impuesto al valor agregado. Es decir ambos están obligados a declarar o a pagar dichos impuestos hasta el momento en que realmente cobren por los servicios prestados.

2.5.- Puntos Centrales de la Estrategia para reducir el pago de I.S.R. para la sociedad civil, a través de la planeación de una triangulación.

Para el tema que nos ocupa, que es la estrategia para disminuir el pago de I.S.R., como ya se menciono, es necesario realizar una triangulación, para lo cual requerimos: la sociedad civil, los clientes de la misma que serían los propios socios; quienes estarían tributando como personas físicas con ingresos por honorarios y finalmente una cartera de clientes que tomarían este papel ante los socios de la sociedad civil y que se valdrían de esta para proporcionarles el servicio pactado.

En otros términos, esto se expresaría de la siguiente manera:

- a) La sociedad civil vende el servicio de asesoría, administración, etcétera, según corresponda al giro; a los socios reales de la misma, es decir, les factura y en ese momento pasan a ser clientes de la misma. Es conveniente que el número de clientes-socios, sea dependiendo del monto de ingresos que se perciban. Tomando en consideración que entre más se distribuya un ingreso, menos es el impuesto que se causa y por lo tanto menos el importe a declarar o a pagar.

b) Al facturarle a sus clientes-socios, obviamente, únicamente recibiría ingresos de ellos. De tal manera que dichos ingresos solo estén contemplados, para cubrir los egresos principales de la sociedad, como pudieran ser la nómina, inversiones en equipo, mantenimiento de equipo, mantenimiento de instalaciones, papelería y útiles, la renta, luz, teléfono, impuestos, etcétera. Para que de esta forma su base para el pago de I.S.R. sea muy reducida, debido a que se encuentra sujeta a una tasa del 34% sobre la utilidad fiscal que obtenga; y que de no hacer esta triangulación le implicaría pagar esa tasa sobre una utilidad mayor y por lo tanto hacer un mayor desembolso para el pago de impuestos.

c) A su vez los clientes de la sociedad civil (socios reales) emitirían recibos por cobro de honorarios a la cartera real de clientes, aunque esta sea atendida por el personal de la sociedad por así estipularlo en el contrato de servicios, de tal manera que reciban el cobro total por los servicios prestados y efectúen únicamente la deducción de lo facturado por la sociedad; que a su vez sería el importe de lo pagado por ellos a favor de la sociedad civil. Ante esta situación ellos tendrían, en sus registros contables, como único "proveedor" a la sociedad. Se indica entre comillas la palabra proveedor debido a que según registros contables no debe existir pasivo a favor de la sociedad al cierre del ejercicio por la razón que señala el título IV, capítulo XI, artículo 136, fracción X ; que nos habla acerca de los requisitos que deben reunir las deducciones cuando se efectúan pagos, a personas físicas con ingresos por honorarios, arrendamiento, a sociedades y asociaciones civiles, donativos y a contribuyentes en régimen simplificado, señala que: " tratándose de dichos pagos, solo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate."

Es decir, con el objeto de evitar distorsiones en la base del impuesto y por tanto en su recaudación, se condiciona el momento de la deducción a aquel en el que el precepto de la erogación correspondiente debe considerarla como ingreso acumulable. Esto es, que con la finalidad de lograr una simetría fiscal hace coincidir el momento de la deducción y acumulación de la erogación respectiva. Con esta limitación se evita la creación de pasivos que generen el derecho a una deducción cuyo pago pudiera ser indefinido, defiriéndose de esta manera la acumulación del ingreso correspondiente.

Tal situación fue aprovechada por algunos contribuyentes, personas físicas, en el ejercicio fiscal de 1990, debido a que la L.I.S.R. de ese año no indicaba que un pasivo a favor de una sociedad civil tuviera alguna limitante para ser deducible. Desafortunadamente la S.H.C.P. detecto su error y para el año siguiente lo condiciono. De no haberlo hecho así la sociedad civil podía estar difiriendo el pago de sus impuestos porque aun no ha cobrado por los servicios prestados y por otra sus clientes-socios estarían deduciendo la facturación de esos mismos servicios aunque aún no los hayan cubierto o pagado.

- d) Otra ventaja más de tener como clientes a personas físicas con ingresos por honorarios, para la sociedad civil es que no entran para el cálculo del componente inflacionario de los créditos y por lo tanto no le generan una ganancia inflacionaria, es decir, un ingreso mas. Esto es, en el dado caso que se mantuviera saldo en clientes mes a mes; ya que al final del ejercicio dicho saldo no debe existir por las razones ya citadas.

e) Más aún, si al cierre del ejercicio, la sociedad resultase con pérdida o bien con una utilidad fiscal pequeña, debido al hecho de que únicamente cobro o se le depositó lo necesario para cubrir sus egresos; de tal forma que en lugar de causar ISR, cause Impuesto al Activo, se recomienda, para evitar esta situación y no llamar la atención de la SHCP, dejar algunos cheques en blanco que correspondan al consecutivo de diciembre del ejercicio que se trate, de las cuentas bancarias de los clientes-socios y algunas facturas de la sociedad civil del mismo período. Esto con el fin de depositar (sería un cheque en tránsito para el cliente-socio y para la sociedad un depósito en tránsito) a la sociedad el dinero suficiente para que el ISR sea ligeramente superior al Impuesto al activo causado, pero en una cifra pequeña, ya que a final de cuentas ambos impuestos se comparan y se paga el mayor y como de todas formas no hay manera de salvarse de él es preferible pagar un poco más y mostrar utilidad fiscal año con año. Lo anterior se realiza con el propósito de mantener una imagen sana y evitar complicaciones de carácter fiscal.

Hasta aquí concluyo con la parte teórica de la presente tesina y veremos en el siguiente capítulo el caso práctico.

3.- Caso Práctico

La compañía "X" Sociedad Civil, cuyo giro principal es la prestación de servicios profesionales de asesoría y administración, y de consultoría etcétera; y que además cuenta para ello con los elementos propios, experiencia y personal debidamente capacitado para llevar a cabo en forma satisfactoria tales servicios; presenta al 31 de diciembre de 199X los siguientes resultados:

Ingresos totales propios de la actividad	N\$ 1,038,000
Ganancia Inflacionaria	1,838
Ganancia por enajenación de otros bienes	5,330
Otros ingresos	<u>3,925</u>
Total de ingresos acumulables	1,049,093
Deducciones autorizadas:	
Deducción de inversiones actualizada.	76,243
Sueldos y salarios	406,916
Honorarios	45,714
Previsión social	112,844
Perdida Inflacionaria	6,012
Interés deducible	6,547
Arrendamiento	24,125
Aportaciones al INFONAVIT	16,184
Aportaciones SAR	6,791
Cuotas patronales IMSS	48,623
Otras contribuciones	17,990
Otras deducciones fiscales	238,204
Total deducciones	<u>1,016,193</u>
Utilidad o (perdida) fiscal	<u>32,900</u>

Es necesario el señalar que la utilidad fiscal obtenida por la compañía esta integrada en su mayor parte por sus gastos no deducibles. Por el hecho de que únicamente se le depositó lo necesario para cubrir todos sus egresos.

Por otro lado, la utilidad fiscal de N\$32,900
le causa a la S.C. una tasa de impuesto del 34%
lo cual le ocasiona un ISR a pagar de 11,186

Ahora bien, después de realizar los cálculos necesarios, se determina las siguientes cifras con respecto al Impuesto al activo:

Promedio de activos financieros N\$375,064
promedio de activos fijos y diferidos 343,424

Suma de los promedios de los activos 718,488
(-) Valor promedio de deudas 3,843
(=) Valor del activo en el ejercicio 714,645
(x) Tasa de Impuesto 2%
(=) Impuesto del ejercicio 14,293

El siguiente paso para la determinación del impuesto anual de la S.C. es comparar, ambos impuestos (ISR e Impuesto al activo), y como marca la ley; debemos declarar el mayor y para este caso seria el impuesto al Activo. Pero con el fin de no llamar la atención de la SHCP y declarar ISR en lugar de Impuesto al Activo, ya que este último el declararlo continuamente manifiesta una situación económica deficiente, debemos aplicar una regla de tres para que la utilidad fiscal cause un ISR que se

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

encuentre, ligeramente, por arriba del impuesto al activo de la siguiente manera:

Impuesto al activo causado en el ejercicio	N\$14,293
ISR causado por el ejercicio	11,186
Excedente de Impuesto al activo	3,107
Por	100
Entre	34
(=) A importe a deposita	9,138

Tal cifra es necesario depositar a la S.C. para igualar el impuesto al activo, pero para que el importe de ambos impuestos no sea el mismo; depositaríamos una cantidad mayor para que el ISR causado también sea mayor que sería por un importe de N\$ 10,000. Siendo en este momento donde requeriríamos de los cheques reservados del consecutivo de diciembre de las cuentas bancarias de los clientes-socios, y de las facturas-recibos de la S.C.; como es de suponerse el reservar dichos documentos, implica que al 31 de diciembre no contamos con la información necesaria. Pero que al 31 de marzo del siguiente año ya la tenemos y es cuando elaboramos los citados documentos; haciendo los registros correspondientes en diciembre, lo que implicaría tener un depósito en tránsito para la S.C. y un cheque también en tránsito para los clientes socios.

De esta manera, el importe a pagar de ISR quedaría de la forma siguiente:

Total de ingresos acumulables	N\$ 1,049,093
(+) Depósito en tránsito	10,000
Gran total de ingresos acumulables	1,059,093
(-) Total deducciones autorizadas	1,016,193
(=) Utilidad fiscal	42,900
(x) Tasa de ISR	34%
(=) Importe anual de ISR causado	<u>14,586</u>

Por otra parte con respecto a IVA la S.C. recibió ingresos que fueron efectivamente cobrados y facturados de esta forma:

Cliente-socio 1	N\$ 225,774
Cliente-socio 2	222,417
Cliente-socio 3	174,442
Cliente-socio 4	149,200
Cliente-socio 5	155,382
Cliente-socio 6	<u>120,785</u>

Total ingresos afectos al IVA	1,048,000
(x) Tasa de impuesto	10%
(=) Importe anual causado de IVA	104,800
(-) Iva acreditable o pagado de deducciones autorizadas e inversiones del ejercicio	38,872
(=) Importe anual a declarar	<u>65,928</u>

Es necesario hacer mención que, desafortunadamente, para efectos de IVA la posibilidad de reducirlo es casi nula, en la triangulación que se ejemplifica, es decir, aquí no nos beneficia el que mientras mas se distribuya un ingreso menos es el impuesto que se causa, debido a que cuando se realiza como actividad la prestación de servicios el costo más alto que se tiene para desempeñarlo es la nómina, las prestaciones, y los

impuestos que de ella se deriven (IMSS, SAR, INFONAVIT, etcétera), gastos que no son afectos a IVA y que por lo tanto no podemos deducir para este impuesto. Por esta razón es que el importe a declarar de IVA es mayor que la de ISR.

Por otro lado, los ingresos que a su vez recibieron los clientes-socios de la S.C. o viceversa proveedores de esta, de su cartera de clientes, se integran de esta manera:

Cliente-socio 1	N\$ 489,112
Cliente-socio 2	481,840
Cliente-socio 3	377,908
Cliente-socio 4	323,224
Cliente-socio 5	336,616
Cliente-socio 6	<u>241,297</u>
 Gran total de ingresos	 <u>2,249,997</u>

De haber recibido este total de ingresos la S.C., es decir, de no haber realizado la triangulación, el ISR causado se presentaría así:

Gran total de ingresos	N\$ 2,249,997
(-) Deduciones autorizadas	1,016,193
(=) Utilidad fiscal	1,233,804
(x) Tasa de ISR	34%
(=) Importe anual de ISR causado	419,493

En cambio, el distribuir el ingreso entre sus clientes-socios, le arrojo las siguientes bases para la determinación del impuesto por cada uno de ellos:

Cliente-socio 1	N\$ 263,338
Cliente-socio 2	259,423
Cliente-socio 3	203,466
Cliente-socio 4	174,024
Cliente-socio 5	181,234
Cliente-socio 6	120,512
 Gran total	 1,201,997

Para que finalmente el ISR causado por cada uno de ellos, según la tarifa del artículo 140 y 141 de la LISR para el ejercicio de 1993, resultara de acuerdo a lo siguiente:

Cliente-socio 1	N\$ 71,566
Cliente-socio 2	70,234
Cliente-socio 3	51,209
Cliente-socio 4	41,199
Cliente-socio 5	43,650
Cliente-socio 6	23,005
 Gran total de ISR causado por los socios	 300,863

Como podemos observar el ahorro de ISR, solo fue por un importe de N\$ 118,630, pero hay que recordar que entre más se distribuya un ingreso, menos es el impuesto que se causa y por lo tanto menos el importe a pagar o declarar. Para efectos prácticos de nuestro ejemplo solo se distribuyo entre seis personas por ello el ahorro en impuesto puede considerarse bajo; sin embargo, es importante recomendar que el número de personas a utilizar para distribuir el ingreso va a depender siempre del volumen de ingresos que se planeen.

Conclusiones:

Con esta investigación se demostró que el Impuesto sobre la Renta es, entre otros, el que en mayor porcentaje recauda la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; toda vez que esta cumpliendo su propósito de abarcar a mas contribuyentes para evitar la evasión fiscal.

También se comprobó que para poder ayudar a los contribuyentes que deseen formar una sociedad civil prestadora de servicios profesionales independientes, es necesario que se organice con otros y estudiar los mas mínimos detalles para su apertura.

Entre esos detalles se encuentra el que mediante la planeación de ciertas triangulaciones logren hacer una mayor distribución de los ingresos, tomando en consideración que entre mas sea la distribución menos es el impuesto que se causa y por lo tanto se reduce el desembolso que se realiza para el pago de Impuesto sobre la Renta. Recordando la importancia que tiene la elaboración del contrato de servicios de la sociedad civil hacia sus clientes ya que en el se especifican todas las condiciones para la prestación del mismo.

De esta manera, también, se comprobó que es posible deducir el pago de Impuesto sobre la Renta, sin que esto implique un riesgo en caso de revisión fiscal por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Bibliografía:

- 1.- Agenda Tributaria Correlacionada Compendio de Códigos, Leyes Fiscales y Reglamentos
Tax Editores Unidos 4a edición 1993.
- 2.- Calvo Nicolau Enrique, Vargas Aguilar Enrique
Estudio de la ley del Impuesto sobre la Renta
Editorial Themis 1994.
- 3.- Código Civil para el Distrito Federal
Leyes y Códigos de México
Colección Porrúa 59a edición
- 4.- Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.
Ley del Impuesto Sobre la Renta 1993
Comisión Fiscal 3a edición 1993
- 5.- Rivera Jiménez Alberto
Revista Consultorio Fiscal
Momento de acumulación de ingresos
Año 6. No. 63, Feb. de 1992 pág. 9-13
- 6.- Rojo Chávez Juan José
Revista Prontuario de actualización fiscal (PAF)
Sociedades y Asociaciones Civiles Contribuyentes del impuesto sobre la renta. pág. 53-57 1992.

7.- Sánchez Medal Ramón
De los Contratos Civiles
Editorial Porrúa 1991 .

8.- Sellerier Carbajal Caraus, Ceballos Esponda Carlos
Análisis al Impuesto sobre la Renta y al Activo de las empresas.
Editorial Themis 1993.